



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0102/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074824002634
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1.-quiero saber cuál es nombre de la empresa o persona moral a la que se le adjudicó el contrato número AMH-IRSR-051-24 (corregir en caso de estar mal el número de contrato) mediante el cual se llevará a cabo "el apoyo técnico y administrativo en las actividades relacionadas con la obra pública por contrato en la alcaldía miguel hidalgo" 2.-quiero saber el nombre del representante legal o administrador único de la empresa adjudicada en el contrato antes mencionado o si fue persona física su nombre, 3.-el monto por el que fue contratado, 4.-saber cuáles son los alcances y entregables del mismo, está información debe constar en el anexo técnico 5.-proporcionar el anexo técnico; 6.-quiénes son las empresas que fueron invitadas y que fueron descartadas; 7.-cuáles son las acciones que realiza la empresa adjudicada o de la persona física dentro de la "actividades relacionadas con la obra pública", 8.-estás, las está realizando dentro de las instalaciones de la alcaldía o de la dirección general de obras. 9.-si en caso de ser afirmativa la respuesta del numeral 8, proporcionar la bitácora de registro de las personas que ingresan a laborar por parte de la empresa o persona física adjudicada diariamente desde el inicio del contrato.. (cita textual)		Cambió la modalidad de entrega de la información a manera presencial	...no da respuesta a los numerales solicitados, siendo que se limita a remitir al solicitante a qué él de manera personal realice la búsqueda, aunado a lo anterior, de la información requerida no toda implica la generación o entrega de documentos sino la respuesta afirmativa o negativa o de manera puntual de ciertos aspectos del contrato, sin el procesamiento de documentos (Cita textual)
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		19 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá dar la información solicitada en la modalidad elegida por el recurrente, de la misma forma en la que debería de constar de manera electrónica en su portal de transparencia, en términos del artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Alcaldías, contratos, expedientes, obligaciones de transparencia			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **Alcaldía Miguel Hidalgo** se **REVOCA**, para que entregue la información solicitada en la modalidad elegida, de la misma forma en la que debería de constar de manera electrónica en su portal de transparencia, en términos del artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, p. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver el presente recurso², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Miguel Hidalgo* y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Miguel Hidalgo** deberá dar la información solicitada en la modalidad elegida por el recurrente, de la misma forma en la que debería de constar de manera electrónica en su portal de transparencia, en términos del artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, p. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **25 de noviembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Con base en el principio de máxima publicidad 1.-quiero saber cuál es nombre de la empresa o persona moral a la que se le adjudicó el contrato número AMH-IRSR-051-24 (corregir en caso de estar mal el número de contrato) mediante el cual se llevará a cabo "el apoyo técnico y administrativo en las actividades relacionadas con la obra pública por contrato en la alcaldía miguel hidalgo"

Así mismo, 2.-quiero saber el nombre del representante legal o administrador único de la empresa adjudicada en el contrato antes mencionado o si fue persona física su nombre, así como 3.-el monto por el que fue contratado y 4.-saber cuáles son los alcances y entregables del mismo, esta información debe constar en el anexo técnico 5.-proporcionar el anexo técnico.

Si el contrato mencionado fue adjudicado mediante invitación restringida deseo saber 6.-quiénes son las empresas que fueron invitadas y que fueron descartadas.

Quiero saber 7.-cuáles son las acciones que realiza la empresa adjudicada o de la persona física dentro de la “actividades relacionadas con la obra pública”, y si 8.-estás, las está realizando dentro de las instalaciones de la alcaldía o de la dirección general de obras.

Deseo saber 9.-si en caso de ser afirmativa la respuesta del numeral 8, proporcionar la bitácora de registro de las personas que ingresan a laborar por parte de la empresa o persona física adjudicada diariamente desde el inicio del contrato.”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **29 de noviembre de 2024** la Alcaldía Miguel Hidalgo amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud, misma que el **08 de enero de 2025** dio respuesta a través del oficio **AMH/DGO/JUDCySOP/003/2025** de fecha 07 de enero de 2025, en el que se contesta lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

Para tal efecto, se señala el siguiente día, en el cual estará a su disposición en versión pública las documentales referidas, apercibiendo que, en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de presentación de una nueva solicitud. Lo anterior debido a la carga de trabajo del área:

LUGAR	ATENCIÓN: SERVIDOR PÚBLICO	DÍA	HORARIO
En la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, adscrita a la Dirección general de Obras, ubicada en General José Morán S/N, esquina Avenida Parque Lira, Colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11840.	Ing. Arq. Isai Mendoza Guerrero	29 de enero de 2025	12:00 hrs.

Asimismo se advierte al interesado que bajo ninguna circunstancia se permitirá la salida de los registros o datos originales que obren en los expedientes del archivo donde se encuentran almacenado, resaltando si lo estima pertinente se facilitará copia simple o certificada de la información que tenga a la vista, así como su reproducción por cualquier medio disponible que cuente este ente obligado, previo pago de derechos, de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 207 de la Ley de la materia.



General José Morán S/N, esq. Av. Parque Lira,
Tercer Piso, Colonia Ampliación Daniel Garza,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11840, Ciudad de
México

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **13 de enero de 2025**, la persona se inconformó, por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, exponiendo lo siguiente:

El sujeto obligado incumple su obligación constitucional de acceso a la información al no realizar la entrega de la información requerida, por el medio solicitado, como lo establece el artículo 213 de la LTAIPRCCM y el artículo 6 del RLTAIPAPDF, Toda vez que de la totalidad de la información requerida no la conforman las 10 carpetas mencionadas y la misma debe constar en documentos independientes, los cuales no hace referencia para su identificación sin siquiera manifestar las hojas que integra la información requerida, incumpliendo con la búsqueda exhaustiva para entregarla y que está establecida en el principio de exhaustividad,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

así mismo, no da respuesta a los numerales solicitados, siendo que se limita a remitir al solicitante a que él de manera personal realice la búsqueda, aunado a lo anterior, de la información requerida no toda implica la generación o entrega de documentos sino la respuesta afirmativa o negativa o de manera puntual de ciertos aspectos del contrato, sin el procesamiento de documentos, (entiéndase procesamiento como la generación de documentos a partir de un documento original) es preciso señalar que el sujeto obligado mañosamente pretende mezclar los conceptos de documentos e información publica establecidos en la ley de transparencia local y en la CPEUM, con la finalidad de no dar respuesta puntual a lo solicitado y poniendo a disposición los documentos de manera presencial con la posibilidad de que nadie acuda por ella. Finalmente el sujeto obligado solicitó una prórroga para la entrega de información sin fundar ni motivar sus razones para necesitar más tiempo y al finalizar el mismo no proporciono ninguna información sino puso a disposición las carpetas señaladas dilatando la entrega de la información. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **16 de enero 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **20 de enero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar alegatos y manifestaciones transcurrió del 21 al 29 de enero de 2025. Al respecto, después de una búsqueda en el correo de la Ponencia, el correo físico de este Instituto, así como en la PNT, pudo constatar que la Alcaldía Miguel Hidalgo

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

presentó **sus manifestaciones y alegatos** para intentar combatir las acusaciones hechas por la parte recurrente, a través del oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0222/2025**.

C) El 14 de febrero de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en su artículo 239.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *acceder a la información relativa a “1.-quiero saber cuál es nombre de la empresa o persona moral a la que se le adjudicó el contrato número AMH-IRSR-051-24 (corregir en caso de estar mal el número de contrato) mediante el cual se llevará a cabo “el apoyo técnico y administrativo en las actividades relacionadas con la obra pública por contrato en la alcaldía miguel hidalgo” 2.-quiero saber el nombre del representante legal o administrador único de la empresa adjudicada en el contrato antes mencionado o si fue persona física su nombre, 3.-el monto por el que fue contratado, 4.-saber cuáles son los alcances y entregables del mismo, está información debe constar en el anexo técnico 5.-proporcionar el anexo técnico; 6.-quiénes son las empresas que fueron invitadas y que fueron descartadas; 7.-cuáles son las acciones que realiza la empresa adjudicada o de la persona física dentro de la “actividades relacionadas con la obra pública”, 8.-estás, las está realizando dentro de las instalaciones de la alcaldía o de la dirección general de obras. 9.-si en caso de ser afirmativa la respuesta del numeral 8, proporcionar la bitácora de registro de las personas que ingresan a laborar por parte de la empresa o persona física adjudicada diariamente desde el inicio del contrato.. (cita textual)”*. En **respuesta**, el sujeto obligado contestó en oficio **AMH/DGO/JUDCySOP/003/2025** señalando en esencia que se modifica la modalidad de entrega de la información para realizarla a consulta directa.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, así como el correo físico del Instituto y se pudo observar que el sujeto obligado no satisfizo la solicitud primaria en el periodo establecido para Manifestaciones y Alegatos ya que “ratifico su respuesta emitida”, cómo se puede observar a continuación:



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN
DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 28 de enero de 2025
Oficio: AMH/JO/CTRCYCC/UT/0222/2025
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025
FOLIO: 092074824002634

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Presente.

En relación al acuerdo de fecha **16 de enero de 2025**, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se proporcionan las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/DGO/JUDCySOP/003/2025**, de fecha **07 de enero de 2025**, emitido por la **Jefa de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas**, adscrita a la Dirección General de Obras de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**.

Es de manifestar, que se **RATIFICA** la respuesta emitida al folio **092074824002634**, por lo que se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(* FIRMA)

Lic. Juana Torres Cid
Subdirectora de Transparencia

gcv



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

Es necesario señalar que la parte recurrente **sólo señaló inconformidad por la respuesta del Sujeto Obligado, mencionando en esencia que le vulneraba su derecho de acceso a la información**, así no se quejó del tiempo de la respuesta del sujeto obligado. Lo anterior sirve como apoyo al razonamiento que realiza el Poder Judicial de la Federación, sobre los **Actos Consentidos Tácitamente**.

Ahora bien, al respecto es necesario mencionar la siguiente normatividad de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y **actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra** licitada y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios
 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..."

[Énfasis añadido]



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

De la normatividad mencionada, se desprende lo siguiente:

- 1.- Es una obligación de transparencia por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo tener publicada y actualizada la lista de contratos de obras, bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, fracción XXX, incisos A y B de la Ley de Transparencia, en donde se dé cuenta de los documentos digitalizados de cada una de las contrataciones señaladas en dicha norma;
- 2.- La Alcaldía Miguel Hidalgo debió otorgar la información que por ley debería tener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia o en su defecto orientar al hoy recurrente para indicarle la dirección de internet específica en donde se puede consultar la información solicitada, así como cada uno de los pasos que debería de seguir para localizar de manera eficaz y específica lo solicitado;
- 3.- Para el caso de que se cambiara de modalidad en la entrega de la información, la Alcaldía debió privilegiar alguno de los otros medios, poniendo a disposición del solicitante los mismos para que él eligiera algún otro.

Por otra parte, respecto a lo que se menciona la Alcaldía en su respuesta primigenia, así como en sus alegatos sobre el cambio de modalidad, es necesario considerar que **no implicaba un procesamiento mayor en documentos diversos en sentido de una sistematización más elaborada, que la ya establecida en el artículo 121**. Es decir, contrario a lo que señaló la Alcaldía, tanto en su respuesta primigenia, como en sus alegatos, en la parte relativa al procesamiento de la información, la anterior no implicaba un procesamiento, toda vez que como parte de sus obligaciones de transparencia, dicha información debería constar en los portales correspondientes para publicitar la misma, y que esta información esté disponible para cualquier persona.

Derivado de lo anterior se determina que La Alcaldía Miguel Hidalgo, no cumplió con su obligación de transparencia, al no responder la solicitud del hoy recurrente. Por tal motivo **deberá dar la información solicitada en la modalidad elegida**, de la misma forma en la que debería de constar de manera electrónica en su portal de transparencia, en términos del artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Miguel Hidalgo **deberá dar la información solicitada en la modalidad elegida**, de la misma forma en la que debería de constar de manera electrónica en su portal de transparencia, en términos del artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0102/2025

SEGUNDO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono [5556362120](tel:5556362120) y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.